



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

18 SEP 2008

Recibido..... 18:20Hs.

Exp. N°..... 21170D.B.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, declara de su interés el 75° aniversario de la sanción de las Cartas Orgánicas Municipales de la ciudad de Rosario y Santa Fe, que se conmemora el presente año del 2008.-

VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social

ANALIA LILIAN SCHPEIR
Diputada Provincial

LEONARDO SIMONIELLO
Diputado Provincial

Alicia Bernz

HUGO MARIA MARCUCCI
Diputado Provincial

SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

BERTERO

ESTELA MENDEZ de MICHELI
Diputada Provincial

ALICIA V. GUTIERREZ
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene como pretensión el reconocimiento legislativo a las Cartas Orgánicas Municipales de la ciudad de Rosario y Santa Fe, dictadas los días 28 de agosto y 18 de septiembre de 1933 respectivamente, en ejercicio de facultades reconocidas en la Constitución Provincial de 1921. Dichos acontecimientos constituyeron un hito en el desarrollo autonomista local de nuestro país, no solo por constituir el primer antecedente en la materia, sino también, por la impronta progresista que caracterizó a las mismas.-

La sanción de la Constitución de 1921 causó una gran conmoción en los sectores conservadores de la sociedad santafesina, no solo por su contenido, sino por los sucesivos hechos ocurridos con anterioridad y posterioridad a su aprobación. Pocos días después de la sanción, el Poder Ejecutivo por medio de un decreto de fecha 27 de agosto de 1921, declaró la nulidad de todo lo actuado por la Convención Constituyente,



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no reconociéndole valor a la obra realizada. Ello implicó un veto fáctico o de hecho del nuevo texto aprobado, impidiendo así que el mismo tenga eficacia. Es dable recordar que dicha Convención resolvió una prórroga del plazo establecido por ley para lograr su cometido, sancionando, así, la Constitución Provincial el 12 de agosto de 1921, casi dos meses después del término previsto por ley, sirviendo esto último de argumento al Ejecutivo para no promulgar la Ley Fundamental propuesta.-

Aún así la Constitución de 1921, entró en vigor por Ley N° 2.160 del año 1932, casi diez años después de su sanción, situación esta que alteró el régimen municipal provincial, dado que se plasmó el sistema denominado de "Carta Libre" para aquellas ciudades de más de 25.000 habitantes. Ello representó un notable progreso ya que implicaba la desaparición del sistema de cartas municipales uniformes, y el reconocimiento de amplia autonomía para la elección de sus formas de gobierno.-

Así fue que las Municipalidades de Rosario y Santa Fe dictaron sus Cartas Orgánicas, por medio de Convenciones Constituyentes Municipales elegidas por los propios vecinos y aprobadas por la Legislatura por medio de las Leyes N° 2.352 y 2.353. Estas verdaderas constituciones locales instituían, entre otras cosas, que la Municipalidad estaría compuesta por un Departamento Ejecutivo, presidido por un Intendente, un Departamento Legislativo, el Concejo Deliberante, y el Cuerpo Electoral con funciones tan significativas como las de Referéndum, Iniciativa y Revocación. Se daba mayor poder a los vecinos para presentar y anular proyectos, proponer ordenanzas o pedir que otras quedaran sin efecto, así también, en forma innovadora para la época, estableció la obligatoriedad del voto femenino, entre otros preceptos.-

Señala Antonio María Hernández (h) que las cartas orgánicas son:
...“una especie de constitución local, resultado del ejercicio de una especie de poder constituyente de tercer grado, tal como sostiene Sánchez Viamonte. Mediante la carta orgánica se regulan los distintos aspectos del régimen municipal: forma de gobierno,




**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

finanzas locales, poder de policía, servicios públicos, responsabilidad de los funcionarios, formas de participación ciudadana, relaciones intermunicipales, etcétera. “

Este impulso autonomista, aspiración principal de los partidos políticos y de los ciudadanos progresistas de la época, tuvo corta vigencia porque el 9 de diciembre de 1933 se dictó la Ley de Emergencia N° 2351 que declaró la intervención de todos los Concejos Municipales de los Municipios de primera y segunda categoría y las Comisiones de Fomento, a partir del 1° de enero de 1934.-

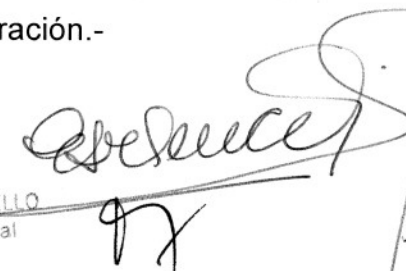
Por ultimo, cabe afirmar que la autonomía municipal forja la idea de un federalismo moderno y democrático, donde el poder se descentraliza y es asumido plenamente por los ciudadanos en instancias locales, a la vez que profundiza la idea de democracia de proximidad en oposición al modelo de centralización y concentración del poder en los ejecutivos provinciales. Vale recordar que así lo entendió ya en su momento Joaquín V. González al expresar **“El federalismo tiene base municipal y el futuro de la democracia argentina está indisolublemente ligado a municipios autónomos y vigorosos, que sean los primeros teatros donde el hombre ejercite sus derechos, como decía Joaquín V. González.”**

Es por lo motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.-

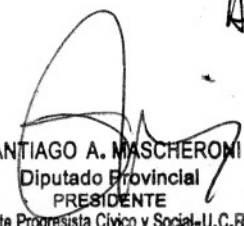

VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social

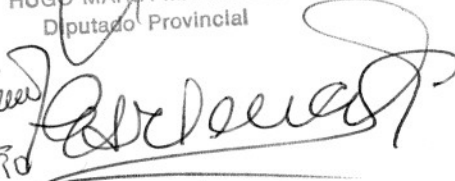

ANALIA LILIAN SCHPEIR
Diputada Provincial


LEONARDO SIMONIELLO
Diputado Provincial


Alicia Berni



HUGO MARIA MARCUCCI
Diputado Provincial


SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.


ESTELA MENDEZ de DE MICHELI
Diputada Provincial

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

2008-AÑO DEL 25° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DEMOCRÁTICA


Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
DIPUTADA PROVINCIAL